



YR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00727-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

En firme el auto que admitió la demanda y vencido el término de traslado, el Despacho al tenor de lo previsto en los artículos 372 y 373 de la misma codificación,

RESUELVE:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P. para el próximo **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE (9:00 A.M.)**

Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, **TERESA CARREÑO, JUAN EUCLIDES VELANDIA ANAYA y YOLANDA PATIÑO VELASQUEZ** a través de su representante legal, para que concurren personalmente a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma. A la aludida audiencia deberán concurrir también los apoderados de las partes.

Se advierte a la parte demandante, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderada judicial, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

De otra parte por ser procedente y haberse solicitado dentro de la etapa procesal oportuna, se dispone a decretar las pruebas conforme a lo reglado por el artículo 443 ejusdem Así:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la demanda (visibles del folio 8 a 11), los cuales serán valorados en su oportunidad.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Téngase como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la contestación de demanda (visibles a folios 22 a 25), los cuales serán valorados en su oportunidad.

Testimoniales

- **WILSON BEJARANO HERNANDEZ**

Su citación y comparecencia a la audiencia, estará a cargo de la parte interesada.

Interrogatorio Parte



- Demandantes: TERESA CARREÑO Y JUAN EUCLIDES VELANDIA ANAYA

PRUEBAS DE OFICIO

Requírase a las partes para que alleguen a este despacho prueba del acuerdo celebrado en el Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga al interior del proceso de sucesión radicado 2014-474, pues de acuerdo con lo mencionado, al interior de dicha actuación se celebró el acuerdo que dio nacimiento a las letras de cambio base de esta ejecución. Dicha documentación deberá allegarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

La audiencia se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020. Por secretaría y a través del correo electrónico de las partes y sus apoderados, envíese el protocolo para la celebración de la audiencia y háganse las gestiones necesarias para que previo al día de la audiencia, se cuente en el correo electrónico del juzgado con los documentos de identificación de cada una de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7be84512c76755117f8e8df5e2fd60c5eb95c067db4bcc717878f340d0a05f4

Documento generado en 30/09/2020 01:49:44 p.m.